

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/Nº 177.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz - Bolivia, 31 de agosto de 2020

## **VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Interna NI/PRB/DGE/AL N° 0028/2020, elaborada por el Director General Ejecutivo de PRO – BOLIVIA, remite la modificación del "Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo" para la consideración del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establecen que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; y el Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Que la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Que asimismo, los Parágrafos I, II y III del Artículo 7 de la norma citada señala que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, implementará un sistema de registro único para las Micro y Pequeñas Empresas; el registro es el instrumento para certificar y/o acreditar a las Micro y Pequeñas Empresas, y es mecanismo necesario y suficiente para su funcionamiento legal comercial dentro del Estado Plurinacional de Bolivia; y el funcionamiento, requisitos de acceso, plazos, costos y los mecanismos de implementación de este sistema de registro, serán establecidos mediante reglamento específico, por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo N° 3567 de 23 de mayo de 2018, reglamenta la Ley N° 947 y establece en el Articulo 7 lo siguiente: I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural implementará el Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas Productivas de carácter Electrónico y Digital, con información a nivel nacional de acuerdo a las propias









Ministerio de Desarrollo Productivo y Economia Plural

características y clasificación de las Micro y Pequeñas Empresas para la emisión del Certificado correspondiente; II. El Registro permitirá a las Micro y Pequeñas Empresas:

a) Acceder a incentivos y beneficios por su condición de Micro y Pequeñas Empresas establecidos por el presente Decreto Supremo; b) Acceder a los márgenes de preferencia en las diferentes modalidades de contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Nomas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; c) El tránsito de productos manufacturados en el territorio nacional; III. El Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas incorpora variables citadas en el Parágrafo I del Artículo 6 del presente Decreto Supremo e información relativa a la caracterización cualitativa entre otros; IV. El Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas proveerá el Fomulario de Tránsito Interno Interdepartamental e Interprovincial de productos manufacturados de manera gratuita y que podrá ser llenado en línea, especificando el detalle de los productos manufacturados y las rutas de tránsito; V. El presente Registro no limita a las Micro y Pequeñas Empresas de registrarse ante otras instancias públicas de acuerdo a normativa vigente; VI. Todas las empresas registradas en el Registro Público de Comercio y que conforme al índice de clasificación de tamaño de empresa, recaigan en una Micro y Pequeña Empresa serán incorporadas automáticamente al Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas; y el parágrafo VII. El mal uso del Certificado de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas ocasionará la suspensión temporal del Registro de acuerdo a Reglamento, sin perjuicio de iniciar acciones legales que correspondan.

Que mediante Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0090/2020 elaborado por el Asesor Legal de PRO-BOLIVIA, se concluye que existe la necesidad de contar con un nuevo Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo y recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Informe NI/PRB/DGE/URS N° 0029/2020 elaborado por la Responsable de Registro a.i., se señala que a fin de cumplir con el Acta de acuerdo firmada en oficinas del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, representantes del sector productivo de cuero, delegados del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y delegados del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicita la modificación del Reglamento de







Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo.

Que el Informe citado señala además que con la finalidad de contar con un reglamento que faculte y permita realizar de manera correcta las acciones que le competen a PRO BOLIVIA, respecto a la realización de registro de las unidades productivas del sector y/u otras que así lo requieran a futuro y las verificaciones en campo, requisitos acordados para la realización de trámites de los productores del sector cuero y/u otras que así lo quieran a futuro, ante la Dirección de Sustancias Controladas u otras, por lo que recomienda la modificación del Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo, en sus artículos 10,13,14,15,39 y 40 con la finalidad de contar con un reglamento que respalde las actividades que se vienen encarando y que se encararan a futuro y sustente la realización de las verificaciones requeridas, al contar con un ingreso específico destinado al mismo.

Que mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0095/2020 la Dirección General Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo concluye que la modificación al Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo, en sus artículos 10,13,14,15,39 y 40 se encuentra justificada técnica y legalmente mediante Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0090/2020 elaborado por el Asesor Legal y el Informe NI/PRB/DGE/URS N° 0029/2020 elaborado por la Responsable de Registro a.i, no contraviniendo ninguna normativa legal vigente, recomendando en dicha oportunidad su aprobación.

Que mediante Decreto Supremo Nº 29727 de 1 de octubre de 2008 se crea PRO BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 134.2019 de 5 de agosto de 2019, se aprueba el Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo.





Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Que los Numerales 3), 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, Organización del Órgano Ejecutivo de 07 de febrero de 2009, establecen entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 4280 de 07 de julio de 2020, la Sra. Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, JEANINE AÑEZ CHAVEZ, designó al ciudadano JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

## POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- MODIFICAR el "Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación del Sector Productivo", aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 134.2019 de 5 de agosto de 2019, en sus artículos 10,13,14,15,39 y 40, cuyo Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial, en base a lo señalado en los Informes NI/PRB/DGE/URS Nº 0029/2020 e Informe INF/PRB/DGE/AL Nº 0090/2020.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a PRO - BOLIVIA la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Abel Martinez Mrden Es Conforme.

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plusai

